

El Banco - Magdalena, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva laboral radicada 472453105001-2015-00035-00, informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado se requiera al banco agrario de Colombia, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha puesto a disposición los dineros de noviembre, diciembre del año 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024. Provea.

El secretario



Alvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Dos (2) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-245-31-05-001-2015-00035-00 Proceso Ejecutivo Laboral de Isabel de la Cruz Rojas Ordoñez y Otros contra Municipio de El Banco Magdalena.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante ha solicitado que se requiera al banco agrario de Colombia, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha puesto a disposición los dineros de noviembre, diciembre del año 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024.

En el caso en mención, se puede observar que dentro del presente proceso se han dictado sendas medidas de embargos sobre dineros que tenga la entidad ejecutada en el banco agrario de Colombia, e inclusive sobre las mismas se ha debatido el carácter de inembargabilidad de los dineros objeto de retención en esta demanda, llegando a concluir esta agencia judicial que para los mismos procede la embargabilidad de dichos recursos, por tratarse de un proceso del orden laboral, al cual se le aplican las excepciones de inembargabilidad, y cuya aspecto se le ha puesto de presente en otras oportunidades a la entidad bancaria requerida, es por ello que se le debe precisar al funcionario encargado de dar aplicación a las medidas de embargos que, las entidades financieras deben acatar las órdenes judiciales en los precisos términos, de acuerdo con cada caso particular, y que en el presente caso se está omitiendo por parte de la entidad financiera la aplicación de la medida cautelar, afectando con ello los intereses legítimos de los demandantes, por tratarse de derechos laborales reconocidos en el presente proceso.

Así las cosas, se ordenará requerir al banco agrario de Colombia, a través

del funcionario encargado, para que se sirva informar porque razón no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en este proceso, y ordenada, de la cual se venía dando aplicación hasta octubre de 2023, de la misma forma se pedirán los datos de la persona que ocupa dicho cargo.

Por lo anteriormente manifestado, el juzgado

RESUELVE

Primero: Requiérase al Profesional de la Unidad Operativa de Clientes y Embargos del banco agrario de Colombia, para que se sirva informar los motivos por los cuales ha suspendido la medida de embargo dentro del presente proceso, desde octubre de 2023, y en el evento de tener congelados dichos recursos se sirva colocarlos a disposición de este despacho judicial. Oficiese.

Segundo: Requiérase a su vez al gerente para que informe de forma inmediata, el nombre de la persona que ostenta el cargo de Profesional de la Unidad Operativa de Clientes y Embargos del banco agrario de Colombia, información necesaria en aras de aperturar un eventual incidente por desacatado a orden judicial. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo:.
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e77e1eaf4abde7b4ac13737925317fa7aa779d0d7990569c192869df7264c6**

Documento generado en 02/05/2024 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>